



INFORME SOBRE

LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS SONDEOS EN CASTILLA Y LEÓN

1



ANTECEDENTES

La actual regulación de la explotación de las aguas subterráneas es la Ley de Aguas del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que a su vez se desarrolla en dos reglamentos, el Reglamento de Dominio Público de 1988 y el Reglamento de Planificación Hidrológica de 2007. De la Normativa del Plan Hidrológico anexo IV, RD 1/2016, y de la aplicación del reglamento, vienen muchas de las actuales limitaciones a la explotación de las aguas subterráneas, que se establecen en la Normativa

del Plan hidrológico de la Cuenca del Duero en 2016, como la no concesión de nuevos permisos de sondeos en los acuíferos en mal estado.

Los aprovechamientos actuales de las aguas subterráneas tienen múltiples usuarios públicos o privados, en el caso de los usos de riego obedecen a los siguientes tipos:

1. **Concesión**, otorgada por la administración a través de la CHD, y que viene definida por un volumen anual de agua concedido, unas parcelas asociadas a la concesión, con una superficie determinada, un caudal instantáneo, etc. La concesión siempre va ligada a la pro-

piedad de la tierra, no puede haber concesión sin propiedad. Las concesiones antes se hacían por 70 años, ahora el periodo se ha reducido a unos 45 años. Por otro lado la ley dice que si el concesionario permanece con el pozo cerrado durante 3 años seguidos, puede perder la concesión, aunque ahora la CHD solo llega a hacerlo cuando el periodo alcanza los 10 años. Hay numerosos pozos que no se están explotando.

2. **Disposición legal**, es como una concesión limitada a un volumen de 7.000 m³ al año (esto sería por ejemplo las necesidades aproximadas de 1 ha de remolacha), existen infinidad de ellas ligadas a pequeñas superficies de huertos, viñedos, explotaciones ganaderas,...
3. **Zona regable pública**, básicamente son las comunidades de regantes de aguas *superficiales*, incluidas todas las zonas modernizadas, se trata de aguas que proceden de embalses situados aguas arriba de la cuenca.
4. **Pozo privado**, se trata de los pozos o perforaciones anteriores al año 85, conocidos como pozos "autorizados por

minas"; en referencia a que antes de ese año la Dirección General de Minas era donde se registraban los pozos. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Aguas se exigió que todos los pozos autorizados por minas se inscribieran en la CHD, con un plazo de inscripción hasta 1988, que luego se amplió hasta el año 2001. Muchos no llegaron a inscribirse, y según la ley ahora no podrían regar. Para solucionarlo, el propietario debe recurrir al Pleito Civil, y según las pruebas aportadas y el criterio del propio juez, en algunos casos la sentencia ordena a la CHD su inscripción en el registro y en otros no. Estos pozos también están ligados a la propiedad de la tierra.

PROBLEMÁTICA ACTUAL

Concesiones,

- *Limitación 1, referente a la cantidad de agua utilizada en relación a la concedida:* nos encontramos varias situaciones, pozos cerrados, pozos donde se riega con

De la Normativa del Plan Hidrológico anexo IV, RD 1/2016, y de la aplicación del reglamento, vienen muchas de las actuales limitaciones a la explotación de las aguas subterráneas





menos agua que la que tienen concedida y pozos donde se riega con más agua de la concedida.

- *Limitación 2, referente a la propiedad del terreno regado:* a veces el agricultor, para poder hacer una rotación de cultivos racional, necesita arrendar parcelas colindantes de otros vecinos. En ese caso la única solución es hacer un Convenio entre Usuarios, que es como una pequeña comunidad de regantes, con sus normas de funcionamiento. Este convenio alcanza un máximo de 20 usuarios, de forma que se hace un uso común de los derechos en las parcelas aportadas por cada usuario, como si fueran un único propietario. Pero hay que tener en cuenta que su tramitación dura más de un año, por lo que lo más razonable sería hacerlos por una duración similar a la del contrato de alquiler de la tierra.
- *Limitación 3, referente a si la parcela regada está declarada como de secano o de regadío:* solo se pueden regar las parcelas que en la PAC estaban declaradas como regadío. A veces por la necesidad de rotar el agricultor riega las parcelas colindantes de secano en vez de la que tiene declarada como regadío, pero eso no es legal. Para solucionarlo la CHD admite solicitar una modificación de uso, consistente en repartir la concesión entre toda la superficie, bajando la intensidad de riego en las parcelas inicialmente declaradas como regadío. Pero la situación se complica si se trata de una parcela arrendada a otro propietario y que declara de secano, en este caso no se puede regar, salvo que se haga un convenio entre usuarios cediendo parte de los derechos de concesión al otro

“ La extracción autorizada está limitada a solo 7.000 m³/ha anuales, pero existen bastantes casos en los que se extraen cantidades mucho mayores

propietario. Por otro lado, hay que tener en cuenta que existen parcelas declaradas como regadío que son de secano.

- *Limitación 4, referente a los pozos sin uso para riego.* La ley dice que si el concesionario permanece con el pozo cerrado durante 3 años seguidos, puede perder la concesión, aunque ahora la CHD solo llega a tomar esta medida cuando el periodo alcanza los 10 años. En la actualidad hay bastantes pozos cerrados. Por ejemplo en la masa de agua de Medina del Campo las concesiones son de 240 Hm³ y las extracciones de 200 Hm³, sin embargo la renovación anual es de solo 150 Hm³.

Disposiciones legales

- Como hemos dicho la extracción autorizada está limitada a solo 7.000 m³/ha anuales, pero existen bastantes casos en los que se extraen cantidades mucho mayores, esto se puede comprobar fácilmente superponiendo las capas de cultivos y concesiones a través de la web de confederación (www.mirame.chduero.es y www.chduero.es).

Pozos privados

- Existen muchos pozos privados que no fueron registrados en su momento en la CHD, en este caso son completamente ilegales y el único recurso para los agricultores es intentar legalizarlos por la vía judicial. En algunos casos se consigue y en otros no, y cuando se consigue a veces se revisan los derechos de extracción respecto al nivel de explotación actual, para ver si hay modificaciones respecto a las condiciones iniciales.

OTROS COMENTARIOS

Sanciones

Las multas de la CHD tiene dos partes, una sanción con una cuantía y un daño al dominio público con otra cuantía. Aunque se haya regado en parcela no permitida, si se justifica que no se ha sobrepasado la concesión, la CHD considera que hay daño al dominio público y elimina esa parte de la sanción, pero esto hay que demostrarlo mediante la estimación de los consumos en base a los cultivos o mejor aún mediante los registros tomados del contador, si es que existe.

LA SOLUCIÓN

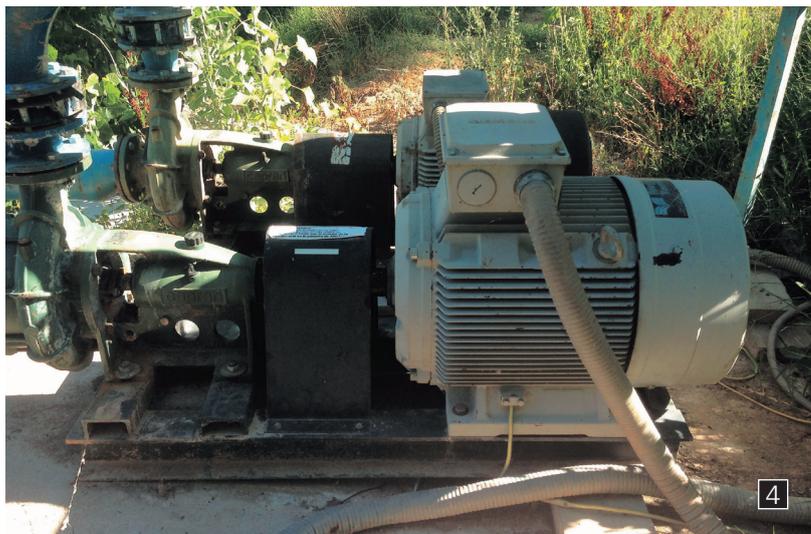
En el último año algunos agricultores han recibido cartas de la CHD donde se les comunican sanciones referentes a distintas situaciones de ilegalidad. Es el caso de hasta 176 agricultores del acuífero de Los Arenales. Esto ha originado un gran revuelo y preocupación, debido a lo cuantioso de las sanciones y a la situación de incertidumbre creada. Como consecuencia, algunos de estos agricultores modificarán su programa de siembras para el año que viene.

Los agricultores afectados riegan del antiguo acuífero 17 conocido como los Arenales, en la masa de Medina del Campo, y están en la provincia de Valladolid, en el entorno de Carpio, Alaejos y otros términos cercanos. En esta zona se estima que el nivel de las extracciones del acuífero supera en un 60% a las aportaciones. Se trata de una masa de agua declarada en mal estado cuantitativo y sometida ya a limitaciones, tales como la no concesión de nuevos pozos. En los 30 últimos años los niveles piezométricos han bajado unos 30 m, aunque últimamente se ha detectado cierta estabilización en algunos casos, de todos modos se trata de una masa de agua declarada en mal estado.

En 2015 esta misma situación sancionadora se produjo en la masa de agua conocida como Páramo de Cuellar, donde también fueron multados algunos agricultores. Como consecuencia de ello los regantes se han puesto manos a la obra y tienen en marcha la constitución de una Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas, que es lo que la CHD propone para poder atajar el problema de la sobreexplotación de los acuíferos y al mismo tiempo resolver la variada y abundante problemática actual.

Por otro lado no hay que olvidar el tema de la calidad de las aguas, y especialmente la concentración en nitratos (por ejemplo 76 mg/L en la zona de Páramo de Cuellar), y esto también nos va a afectar próximamente.

Las **Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas** se proponen como la solución a todos los problemas administrativos y también la solución para garantizar la conservación del recurso hídrico. Los propios regantes se constituirían en administradores de un volumen anual de agua concedido por la CHD, siempre que no se supere ese volumen se podría regar cualquier parcela, esté declarada de secano o de regadío, sea



en propiedad o arrendada, la concesión de los pozos cerrados podrían usarla el resto de usuarios y los pozos de "minas" podrían legalizarse y conservar sus derechos. La CHD es la primera interesada en su promoción y sus responsables nos manifiestan que tendrán la mayor flexibilidad para con todos con tal de conseguir que se formen y consoliden estas comunidades de usuarios.

El interés se acrecienta cuando pensamos en la imparable irrupción de los sistemas de riego solar y de eficiencia energética en los sondeos de Castilla y León, con un agua más barata por un menor coste energético, lo previsible es que cuando el agua se abarate se usará más. Es por tanto necesario acompañar esta nueva tecnología energética de una mejora en el uso del agua, para ello será necesario una mayor concienciación de los agricultores en el uso correcto del agua y la utilización de los medios que la tecnología dispone hoy en día para garantizar su óptimo aprovechamiento, aportando el agua en función de las necesidades reales de cada cultivo en cada momento, para ello disponemos de sistemas de monitorización, automatismos, sensores, variedades menos exigentes y diversos métodos de programación de riegos, que nos pueden ayudar a conseguir una mejora de la eficiencia en el uso del agua de hasta el 30%.

A partir de aquí queda por delante una labor de concienciación de todos los regantes, para que sepan ver en esto las ventajas que les supone, que siempre serán mayores que los posibles inconvenientes, pero no se trata de una labor fácil. Es necesario que seamos capaces de ver más allá de las sanciones y que todo el sector se ponga manos a la obra con seriedad.

Es necesario que seamos capaces de ver más allá de las sanciones y que todo el sector se ponga manos a la obra con seriedad

- 1 Extracción de aguas subterráneas.
- 2 Aguas subterráneas.
- 3 Contador de agua.
- 4 Bombeo desde el río.